



36/07

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 26 de Abril de 2007

VISTO, el expediente N° 598/07, correspondiente a la 2° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 1740/06, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de abril de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo de Pasantías con la empresa SOUTH NET TURISMO SA;

Que el acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de “LA EMPRESA”, un Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo de Pasantías suscripto, el 13 de abril de 2007, entre SOUTH NET TURISMO SA y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cinco (5) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma Dra Ana Jaramillo Daniel Toribio Cristina Pupparo



36/07

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO DE PASANTÍAS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa", representado en este acto por su Rectora la Dra. Ana María Jaramillo D.N.I. N° 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte y SOUTH NET TURISMO S.A. en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por : Germán José Pérez, con DNI 26.194.220 en calidad de Apoderado, con domicilio legal en Sarmiento 1113 6° B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, y ambas conjuntamente denominada "LAS PARTES", se formaliza el presente Acuerdo de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "LA EMPRESA", el Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo el control de la "UNLa" durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para la profesión.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven, empresas u organismos públicos o privados afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral
- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías convenientes.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

TERCERA:

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos que hayan solicitado su incorporación al sistema deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".

*Universidad Nacional de Lanús**Universidad Nacional de Lanús*

- b) Ser mayores de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente al momento de la firma del acuerdo, sus modificatorios y complementarios.

CUARTA:

El lugar elegido para la realización de las pasantías es calle Sarmiento 1113 6° B sito en Ciudad Autónoma de Buenos Aires Allí se desempeñarán los pasantes.

QUINTA:

Los que aspiren a ingresar al sistema, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a "LA EMPRESA" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas en cada caso.

SEXTA:

Los plazos de duración de las pasantías se adecuarán a lo establecido por la Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias, y se desarrollarán dentro del horario habitual de "LA EMPRESA", y tendrán un tiempo para descanso y almuerzo. En cada caso se especificará los días y horarios en que se desarrollarán las pasantías, actividades que nunca superarán los CINCO (5) días de jornada ni las SEIS (6) horas diarias de reloj.

SEPTIMA:

El presente convenio tendrá una duración de un año y se renovará automáticamente salvo resolución anticipada del mismo, cesación de las posibilidades que lo justificaron o por las demás causales previstas en el Art. 7 de la Ley 25165.

OCTAVA:

"LA EMPRESA" designará un TUTOR el que tendrá a cargo la inserción del PASANTE en "LA EMPRESA", como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.

La "UNLa" designará un TUTOR DOCENTE quien controlará los objetivos enunciados en la CLAÚSULA SEGUNDA del presente. Al finalizar la pasantía se deberá producir, en forma conjunta, por parte de los tutores informes evaluatorios que tendrán el carácter de reservados.

Asimismo el PASANTE deberá producir un informe sobre las actividades realizadas que deberá contar con la aprobación de ambos tutores.

*Universidad Nacional de Lanús**Universidad Nacional de Lanús*

NOVENA:

“LA EMPRESA” abonará mensualmente al PASANTE, una retribución en calidad de estímulo para viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía.

DECIMA:

La “UNLa”, pondrá a disposición de “LA EMPRESA” la nómina de los estudiantes que se ajusten al perfil solicitado y “LA EMPRESA”, sobre la base de sus propios criterios consensuados con la “UNLa”, realizará la selección.

DÉCIMOPRIMERA:

“LA EMPRESA” declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para lo cual cuenta con los certificados del caso expedidos por las autoridades pertinentes.

DECIMOSEGUNDA:

Será considerada obligación esencial de “LA EMPRESA” asegurar a los pasantes contra todo accidente que puedan padecer los mismos en el marco del presente convenio. A tal efecto deberá hacer entrega a la “UNLa” de una copia de la respectiva documentación legal que acredite tal protección dentro del plazo de quince (15) días de celebrado el correspondiente acuerdo individual, la que será condición para comenzar el ejercicio de la pasantía. Asumiendo, en consecuencia, las obligaciones impuestas por el Decreto N° 491/97, y acreditando ante la “UNLa” la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley 24557.

El incumplimiento de la presente cláusula podrá operar la resolución inmediata del presente convenio si la “UNLa” así lo determinase.

DECIMOTERCERA:

El acuerdo particular a suscribir con cada uno de los pasantes deberá ser comunicado por “LA EMPRESA” a la “UNLa”, remitiéndole tres copias del mismo a efectos de proceder a su aprobación, de corresponder, y la pertinente suscripción. Asimismo “LA EMPRESA” solicitará en forma periódica y por escrito a la “UNLa” durante al desarrollo de la pasantía, una constancia de alumno regular del pasante.

DECIMOCUARTA:

Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de “LA EMPRESA” en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina que rigen en la misma. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban



36/07

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso directo, indirectamente o casual, fuere durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo se comprometen a la no-realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. El no cumplimiento a lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar. A su vez se comprometen a entregar a "LA EMPRESA" un informe final de su pasantía a la finalización de la misma.

DECIMOQUINTA:

EL PASANTE tendrá derecho a usufructuar hasta 10 días hábiles por año calendario en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos de hasta 2 días corridos por examen, y su justificación quedará condicionada a la presentación de las constancias que al efecto le serán entregadas por la "UNLa".

Asimismo tendrá derecho a utilizar, por cualquier causa y por año calendario hasta 5 días laborales, con autorización expresa de "LA EMPRESA". Si EL PASANTE se excediera en el uso de esta franquicia se le descontará una veintidosava parte ($1/22$) de su asignación por cada día inasistido.

La no utilización de los días acordados por estos conceptos al cabo del año calendario no dará lugar a pago compensatorio alguno.

Además los pasantes recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerde al personal de las empresas u organismos en los que se desempeñen (comedor, vianda, transporte, francos y descansos).

DECIMOSEXTA:

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía, EL PASANTE, además de dar aviso a "LA EMPRESA", se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

DECIMOSEPTIMA:

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante dará lugar a la finalización anticipada de la pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la "UNLa" con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

DECIMOCTAVA:

*Universidad Nacional de Lanús**Universidad Nacional de Lanús*

A solicitud de "LA EMPRESA", podrán realizarse experiencias de pasantías, en condiciones similares a las descriptas, destinadas a docentes asignados por la "UNLa" a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que se interioricen en forma directa de las características de "LA EMPRESA" en los que sus estudiantes realizarán la pasantía.

DÉCIMONOVENA:

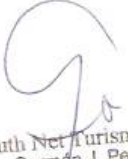
Las partes quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO, con notificación fehaciente y anticipada no menos de TREINTA (30) días. No obstante la "UNLa" podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la Cláusula Segunda del presente.

El cumplimiento del presente Acuerdo, no implicará erogación alguna por parte de la "UNLa".

DUODECIMA:

"LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, y convienen la competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad "LAS PARTES" firman el presente convenio, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los días del mes de del año 2006.


South Net Turismo S.A.
Germán J. Pérez
Presidente

